

- **Jefe de servicios.-** Con los conocimientos necesarios y bajo las órdenes inmediatas del Encargado General, cumple las órdenes que de él recibe y a su vez distribuye el trabajo entre sus subordinados, y responde de la correcta ejecución de los trabajos y de la disciplina. Sustituye al encargado general en sus ausencias, originadas por cualquier causa.

- **Jefe de taller.-** Con mando directo sobre el personal de taller, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad de sus subordinados. Le corresponde la organización del trabajo, el cuidado de las herramientas, combustibles, lubricantes y otros elementos del taller. Distribuye las tareas y personal dentro de su departamento, dirige la reparación de material, con la consiguiente responsabilidad sobre su realización, e indica al os operarios la forma de realizar los trabajos, el tiempo a invertir y las herramientas que deben utilizar.

-**Capataz.-** A las órdenes del jefe de servicios tiene a su cargo personal oerario cuyo trabajo dirige, vigila y ordena, y además se responsabiliza igualmente del buen uso de la maquinaria. Posee conocimientos completos de los oficios y de las actividades de los distrito o zonas y dotes de mando suficientes para mantener la debida disciplina y que se obtengan los rendimientos previsto.

B) Personal operario: el grupo de persona operario está compuesto por las siguientes categorías:

-**Conductor.-** En posesión del carné de conducir correspondiente, tiene los conocimientos necesarios para ejecutar toda clase de reparaciones, que no requieran elementos de taller. Cuidará específicamente de que el vehículo o máquina que conduce salga del parque en las debidas condiciones de funcionamiento.

Tiene a su cargo el manejo y conducción de las máquinas o vehículos remolcados o sin remolcar propias del servicio. Se responsabilizará del mantenimiento y adecuada conservación de la máquina o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de los mismos.

-**Peón.-** Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiera ninguna especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio de los centros de trabajo.

-**Oficial 1ª Mecánico.** - Operario que con conocimiento teórico- práctico del oficio ejecuta los cometidos de su oficio con la suficiente perfección y eficacia.

-**Oficial 3ª Mecánico.-** Operario que no alcanza aún los conocimientos teóricoprácticos para realizar su cometido con la perfección y eficacia exigidas a los oficiales de segunda.

C) Grupo administrativo:

-**Oficial de Primera Administrativo.-** Empleado que actúa a las órdenes de un jefe administrativo, si lo hubiera, y tiene a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieran cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

-**Auxiliar administrativo.-** Empleado que dedica su actividad a operaciones elementales y administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

Cualquier otra categoría que exista en el centro de trabajo de Melilla y que no se corresponda con los grupos mencionados arriba se integrarán en alguna de las establecidas en el convenio nacional del sector, conforme a lo que establezca la Comisión Mixta paritaria.

23.2 Adaptación y reclasificación profesional

Consecuencia de la consolidación de una condición más favorable de tipo salarial, de jornada y vacaciones derivada del personal subrogado indefinido en la UTE y de la plantilla que necesariamente tiene que tener la empresa como titular del puesto según el servicio contratado con el cliente, firmado y consensuado a través de la firma del anterior Convenio Colectivo, se hace necesario mantener las dos categorías, necesarias para el equilibrio del contrato, que se transcriben a continuación:

Peón especializado.- El dedicado a determinadas funciones que sin constituir un oficio, exigen, sin embargo, práctica, especialidad y reconocida experiencia, categoría a la que podrá optar únicamente el personal indefinido a jornada completa en tanto en cuanto cubran una vacante o puesto de trabajo titular.

Peón.- Trabajador encargado de ejecutar labores para cuya realización no se requiere un largo tiempo de experiencia, ni especialización profesional ni técnica. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o lugar de los centros de trabajo. Se utilizará para cubrir los puestos por absentismo – tales como interinidad, sustitución de vacaciones-, contratación eventual y de fin de semana. Ello no obsta para que puedan ser obra o servicio sin fecha de fin en los casos en que se pueda.

Artículo 24.- Ropa de trabajo

Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, la empresa estará obligada a suministrar a su personal los equipos y prendas de vestuario que se especifican posteriormente.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligados en todo momento a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año.